

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Caducidad en el Divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Castillo Ramirez, Roxana Maravi (orcid.org/0000-0003-4217-6971)

ASESOR:

Mg. Vega Aguilar, Jorge Alberto (orcid.org/0000-0002-6793-4786)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Dercehos Reales, Contratos y
Responsabilidad Civil

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo a mi hijo por ser mi inspiración y a mi persona, puesto que este título profesional es un paso importante para nuestro futuro.

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a todas aquellas personas que con su apoyo y aliento hicieron posible la realización del presente trabajo.

Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción.....	1
II. Marco teórico.....	2
2.1. Conceptos jurídicos.....	2
2.1.1. Concepto jurídico del matrimonio.....	2
2.1.2. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	4
2.1.3. Protección constitucional del matrimonio.....	8
2.1.4. Obligaciones, deberes y derechos del matrimonio.....	9
2.1.5. Definición jurídica del divorcio.....	9
2.1.6. Clases del divorcio.....	11
2.1.7. Definición jurídica del adulterio.....	14
2.2. Elementos para la configuración del divorcio por adulterio.....	15
2.3. La causal de divorcio en el derecho comparado.....	15
2.4. La causal de divorcio y su dificultad probatoria.....	17
2.5. La caducidad del divorcio por la causal de adulterio.....	20
2.6. De la contradicción en la redacción del art. 339 C.C.....	21
2.7. La caducidad del divorcio y su problemática legal.....	23
III. Metodología.....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	27
3.3. Escenarios de estudios.....	28
3.4. Participantes.....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.6. Procedimiento.....	29
3.7. Rigor científico.....	29
3.8. Método de análisis de información.....	29
3.9. Aspectos éticos.....	30

IV.	Resultados.....	31
V.	Discusión.....	33
VI.	Conclusiones.....	35
VII.	Recomendaciones.....	36
	Referencias.....	37
	Anexos	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado “*La Caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio*”, tiene como objetivo principal, el determinar en qué medida el conflicto de los plazos de caducidad formulados por el artículo 339 del Código Civil, y en qué forma, éstos afectan el derecho de defensa y otros derechos constitucionales y civiles del cónyuge ofendido, así también se ha planteado los siguientes objetivos específicos: en primer lugar, Determinar la afectación de los derechos constitucionales del cónyuge agraviado por el conflicto de plazos de caducidad formulado en el artículo 339 del Código Civil para el divorcio por causal de adulterio y, finalmente: Determinar la afectación de los derechos civiles del cónyuge agraviado por el conflicto de plazos de caducidad formulado en el artículo 339 del Código Civil para el divorcio por causal de adulterio; asimismo, la técnica utilizada fue la entrevista en profundidad y el instrumento la guía de entrevista. Como resultados se han obtenido que los jueces y abogados entrevistados han coincidido que la dualidad de plazos que plantea el Código Sustantivo son contradictorios entre sí y constituyen una afectación al derecho de defensa del cónyuge ofendido. Finalmente, luego del análisis, puede concluirse que es necesario la modificación del artículo 339 de tal forma que en el caso del divorcio por adulterio, solo prevalezca el plazo de caducidad contado a los seis meses de conocido el hecho.

Palabras clave: Caducidad, Procesos Judiciales, Adulterio

ABSTRACT

The present research is entitled as “Expiration in divorce at the court proceedings for adultery”, has as main objective to determine if the conflict of expiration periods established by the article 339 of Civil Code can affect the right to defense, civil rights and constitutional rights of the injured spouse. In the same way, we have as secondary objectives: first, to determine if the conflict of expiration periods established by the article 339 of Civil Code can affect civil rights of the injured spouse, and: if the conflict of expiration periods established by the article 339 of Civil Code can affect constitutional rights of the injured spouse. In addition, I used the interviews as main technique and the interviews guide as main instrument. As results, we have that the lawyers and judges that interviewed noted in the existence of the conflict of expiration periods established by the article 339 of Civil Code can affect the right of defense of the injured spouse. Finally, as a conclusion, the amendment of article 339 of Civil Code is necessary and the term of expiration in divorce must be of sixth months since the injured spouse knows the adultery.

Keywords: Expiration, court proceedings, adultery

I. INTRODUCCIÓN

El divorcio es figura legal que tiene como objetivo finalizar el vínculo matrimonial, por lo que, el accionante deberá de sustentar su demanda alguna de las causales dispuestas en el Código Sustantivo numeral 333, la cual en su inciso 1 establece como causal de divorcio al adulterio.

El adulterio constituye la unión íntima de una persona con una persona distinta a su pareja matrimonial, hecho que constituye una afectación al deber de fidelidad matrimonial, el mismo que tiene protección constitucional, ya que nuestra Carta Magna dispone que la familia constituye el núcleo social y estatal.

Igualmente, en los últimos años vivimos en la época del acceso inmediato a la información; empero, en el caso del adulterio, al tratarse de un hecho íntimo, aún resulta ser de difícil, ya que, será más fácil acreditar la existencia de una relación sentimental de un cónyuge con una persona distinta, que, la existencia de una relación carnal de ésta con persona extraña a la pareja matrimonial, hecho que mayormente y que por conceso jurisprudencial en su mayoría, se demuestra por la existencia de un hijo extramatrimonial.

Siendo ello así, en los procesos civiles de divorcio por adulterio, debido a la dificultad probatoria que implica demostrar la existencia del matrimonio y más aún si ésta se incrementa en lugares alejados donde no existe facilidad de acceso a la información, se tendrá como obvia consecuencia que el cónyuge perjudicado obtendrá un fallo judicial perjudicial a sus intereses ya que la demanda, se declarará improcedente, situación que a su vez, implica la existencia de ejercicio abusivo del derecho de parte del cónyuge infractor al no declararse el divorcio.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Conceptos Jurídicos

2.1.1. Concepto Jurídico del matrimonio

Al respecto Varsi (2020) señala:

Desde un punto de vista Social, el matrimonio consiste en institucionalizar las relaciones interpersonales de dos personas, lo cual tiene como sustento base la unión inter género reconocida por Ley. Igualmente, el mismo autor menciona que el contraer matrimonio tiene como implicancia el que ambas partes compartan un destino con una proyección en común respecto a su proyecto de vida, así como, conlleva a la existencia de vida comunitaria de dos personas las cuales establecen un destino común (p.18)

De igual forma, Zuta (2019) menciona:

De la definición que establece nuestro Código Sustantivo podemos señalar que el matrimonio es la unión existente entre una mujer y un hombre ya que el ordenamiento civil vigente no establece la unión matrimonial entre personas del mismo género. Asimismo, el matrimonio implica la existencia de la voluntad en forma expresa y sin coacciones de ambas partes, los mismos que deben encontrarse aptos para ello legalmente hablando y deben tener como propósito común el de realizar una vida en forma comunitaria (p.582).

Bautista y Herrero (2006), refieren:

A fin de brindar una adecuada definición respecto al patrimonio, debe tenerse en cuenta que éste es un término que tiene dos vertientes, una como acto jurídico ya que constituye un acto voluntario realizado ante el funcionario designado para ello y otra como estado matrimonial, ya que implica la existencia de un estado que se deriva de un acto jurídico y por ello da origen a la existencia de derechos y obligaciones (p. 65-66).

Gallegos y Jara (2009) expresan:

El matrimonio está constituido por el acuerdo voluntario tanto de un varón como de una mujer; siendo ello así, por el matrimonio, los cónyuges están

obligados a realizar una vida en común, así como, se obligan a guardarse respeto y fidelidad, siendo que, dicha promesa, constituye la esencia básica del matrimonio, la misma que, no puede omitirse bajo ninguna circunstancia. (p.28).

Belluscio (2004) anota:

El término matrimonio tiene tres acepciones diferentes siendo que sólo dos de ellos tienen importancia para el derecho, de tal forma que, el primero se refiere al matrimonio como acto de celebración, el segundo consiste en el estado de los cónyuges derivado de dicha celebración y el tercero se refiere a la pareja conformada por los contrayentes (p.161)

Chunga (2016) expresa:

El matrimonio puede definirse como la unión voluntaria entre una mujer y un hombre, los cuales tienen como fin el de realizar vida en común, de tal forma que se deben asistencia y fidelidad. De igual forma refiere que, ambos miembros del matrimonio tienen el derecho y deber de participar en el gobierno del hogar y brindar cooperación a fin de contribuir con el desarrollo del mismo (p. 325).

“El matrimonio es la finalidad común que tiene dos personas, independientemente de su orientación sexual, de formar una familia y mantener un estado de vida permanente”. (Pérez, 2015, p.11)

Ferrer (2015) expresa:

El matrimonio es una institución que tiene una trascendencia decisiva tanto para el individuo como para la sociedad, siendo que respecto del primero, conlleva al vínculo más importante que el ser humano puede formar, mientras que respecto a la sociedad, la importancia de dicha institución reside en que constituye la base fundamental de la familia.

“El matrimonio desde el punto de vista sociológico, constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual”. (Bossert y Zannoni, 2004, p. 73)

Es así, el matrimonio es la institución jurídica consistente en la unión existente en forma voluntaria y libre entre un varón y una mujer los cuales tienen como fin, el de realizar vida en común, creándose así un vínculo entre los mismos, teniendo como consecuencia de ello, una serie tanto de derechos como de obligaciones; por ello se considera al matrimonio como núcleo principal de la Sociedad y del Estado.

2.1.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio:

Dentro del derecho, se pueden dar dos acepciones al matrimonio, las cuales son:

- a) El Matrimonio como contrato: Éste es considerado como contrato debido a la voluntad de los contrayentes y debido a la misma, sus miembros pueden fijar condiciones a las cuales se añaden los deberes que se deben en forma recíproca, siendo que, se tiene como único límite tanto a las buenas costumbres como al orden público. Empero, no pueden considerarse al matrimonio como un contrato debido a que:
 - Aun cuando el matrimonio tiene como exigencia, la existencia de un acuerdo de voluntades, las relaciones que genera no son de naturaleza patrimonial, sino de carácter personal, las cuales no son susceptibles de ser apreciadas en forma monetaria.
 - El matrimonio no puede dejarse por la voluntad conyugal conjunta sino sólo por aquellas causas que establece la legislación, esto es, las que específicamente establece la Ley.
 - Los contrayentes no pueden imponerse en forma mutua condiciones o términos.

- El contrato surte sus efectos entre los suscribientes, mientras que en el matrimonio, los efectos que se producen, se extienden a personas distintas a los cónyuges, tales como los hijos.

Con relación a ello, Cornejo (2008) refiere:

Un contrato debe ser entendido como una declaración común de voluntad la cual se encuentra encaminada a reglamentar los derechos de las partes. Siendo ello así, en el matrimonio los contrayentes, prestan su consentimiento, pero todos los derechos generados como consecuencia de la celebración del matrimonio, lo fija la ley, siendo que las partes no pueden apartarse de dichas precisiones de orden público. Igualmente refiere que, la voluntad de las partes, no posee la misma capacidad generadora de derechos que si se puede observar en los contratos ya que no basta que exista la simple declaración de los cónyuges sino que es necesaria la intervención de un funcionario pública que pueda oficializar la unión matrimonial (p.513).

De la misma forma, Arias-Schreiber (2002) sostiene:

La teoría que otorga al matrimonio la calidad de contrato, tiene ya bastante antigüedad y se encuentra contenida en diversos códigos civiles, la misma que tiene como base el principio de la voluntad expresa en forma libre y en el hecho de que se generan derechos y obligaciones las cuales tienen como carácter principal a la reciprocidad. Igualmente refiere que la voluntad en un contrato surge de un proceso racional, mientras que en la celebración del matrimonio se observan otros factores, los mismos que son los vínculos de carácter afectivo y consanguíneo (p.44).

“El matrimonio es una unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada, en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera” (Gallegos y Jara, 2009, p.29).

Gutiérrez y Rebaza (2003) expresan:

La posición del matrimonio como contrato puede enfocarse desde tres enfoques, esto es, canónico, civil tradicional y según el derecho de familia.

Siendo ello así, el primer enfoque conceptúa al matrimonio como un sacramento constituido a través de un contrato matrimonial, el enfoque civil tradicional considera que en el matrimonio tienen participación los elementos propios de los contratos y por ello es aplicable a éste la teoría de la nulidad contractual y de los vicios en el consentimiento, y finalmente, se señala que el matrimonio es un contrato, pero no uno común, sino un acto jurídico complejo (p. 23).

“Para el derecho canónico, el acto de celebración del matrimonio es, a la vez que sacramento e inseparablemente de él cuando se contrae entre bautizados, un contrato”. (Belluscio, 2004, p. 165).

Aunado a lo dicho, el matrimonio civil, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 4, 5 y 6 de la Carta Magna, tiene el carácter de institución básica de la sociedad y del Estado y por ello tiene protección de rango constitucional y como tal su preservación no depende de la voluntad conjunta de los cónyuges, por ello, puede concluirse que el matrimonio no es un simple contrato; tanto más, si las normas que regulan y protegen el matrimonio, ya sea de naturaleza constitucional y civil, son de carácter imperativo y por ello, no podría existir un contrato que vulnere la naturaleza de dichas normas.

- b) El matrimonio como institución: Teniendo en cuenta su fuente como su origen, el matrimonio es un acuerdo de voluntades y estando a los efectos que conlleva puede ser considerado como un estado debido a su naturaleza institucional. Igualmente, el matrimonio tiene el carácter de institución debido a los efectos jurídicos que genera, los cuales no surgen en forma exclusiva debido a la voluntad de los cónyuges y también debido a que no importa su tiempo de duración pues sus efectos se extienden a la prole nacida dentro de la unión matrimonial.

Al respecto Gallejos y Jara (2009), expresan:

La corriente doctrinaria que se encuentra más acorde a la naturaleza jurídica del matrimonio es aquella que conceptúa a éste como una institución, ello

debido a los efectos jurídicos que surgen a partir de su celebración, los cuales no dependen de la voluntad común de los contrayentes, los mismos que, generalmente, presentan desconocimiento o no conocen exactamente las consecuencias que se generan producto del matrimonio. Igualmente mencionan que el matrimonio tiene el carácter institución debido al tiempo de su duración, ya que, aun cuando el matrimonio pueda extinguirse ya sea por el divorcio de uno o ambos cónyuges, o al declararse el divorcio y aun cuando se dé la nulidad o en su caso la anulabilidad, los efectos que produce se extienden a la prole nacida durante dentro de él. (p.32).

Igualmente, “El matrimonio institución significa la existencia de un organismo reflejado en preceptos que tienen necesariamente como destino la relación de la sociedad conyugal y sus efectos y consecuencias” (Arias-Schreiber, 2002, p. 44).

Cornejo (2008) señala:

Esta teoría se basa en que el patrimonio tiene como objetivo el crear una familia, dar origen a una comunidad de vida en la cual se conciban hijos y se les educa, lo cual constituye el elemento nuclear de la sociedad, tanto más si en el matrimonio, las condiciones y requisitos de su celebración, así como, los derechos y deberes que surgen luego de su celebración se encuentran regulados por un conjunto de normas al cual los contrayentes se encuentran sometidos. Igualmente refiere que, la diferencia entre los contratos y el matrimonio se da en que una vez celebrado el matrimonio, la relación que la pareja no podrá ser variada ni interrumpida por la voluntad de estos. (p. 514).

“Desde esta perspectiva, el matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes desean casarse”. (Gutierrez y Rebaza, 2003, p.24).

“El matrimonio es la institucionalización de las relaciones interpersonales de dos sujetos cuyo sustento es la unión intersexual reconocida por la ley, y resulta ser tan antiguo como el propio hombre”. (Amado, 2017, p.68)

Luego de la celebración del matrimonio civil, se generan derechos y obligaciones que no son exclusivos sólo entre los contrayentes, sino también a sus hijos. De igual forma, los derechos nacidos del matrimonio, entre ellos, la vida en común, el apoyo mutuo, la fidelidad, tampoco dependen de la voluntad de cada uno de los contrayentes ya que se encuentran previstos por Ley y por ello, su incumplimiento, da origen a la disolución del matrimonio mediante la institución del divorcio.

2.1.3. Protección Constitucional del Matrimonio:

En todos los países, así como en nuestra legislación nacional, la Carta Magna establece que el matrimonio es un instituto básico para la sociedad por el Estado y en forma concordante a ello, se emiten las normas de derecho sustantivo y adjetivo que regulan tanto los requisitos para su celebración, así como las normas que disponen su regulación.

En este orden de ideas, nuestra Constitución en sus numerales 4 al 6 ha dispuesto que el Estado promueve al matrimonio y protege a la familia, debido a que otorgan a éstos el carácter de institutos fundamentales de la sociedad; de igual forma, la mis Constitución dispone que la forma de celebración del matrimonio, así como las causales establecidas para la separación de cuerpos y término del matrimonio, se encuentran establecidas por la Ley.

Igualmente, la precitada Constitución en su numeral 6, establece la política nacional de población y ésta tiene como fin el de promover la maternidad y paternidad de manera responsable. Siendo ello así, se imponen como derechos y obligaciones de los padres los de dar seguridad, educar, así como, alimentar a los hijos; por consiguiente, éstas disposiciones

constitucionales de observancia imperativa, imponen derechos y obligaciones en la relación matrimonial.

2.1.4. Obligaciones, deberes y derechos del matrimonio:

El matrimonio debido a su naturaleza de relaciones interpersonales, radica en la promesa recíproca de los contrayentes, por ello, no depende solamente de la voluntad conyugal, ya que al constituir una institución legal, la Ley les impone obligaciones que deben ser satisfechas por cada uno de ellos y que no están sujetas a su voluntad, sino que al estar sujetas a la Ley son de obligatorio cumplimiento.

Entre esas obligaciones y derechos más relevantes en el matrimonio, se encuentran:

- a) La obligación mutua de educar y alimentar a sus hijos: la cual se encuentra en el numeral 287 del Código Sustantivo siendo que su incumplimiento puede dar lugar a un proceso civil por alimentos.
- b) El deber recíproco de asistencia y fidelidad: el cual se encuentra dispuesto en el numeral 288 del Código Sustantivo, el cual tiene como sustento en que como en nuestra legislación el matrimonio es monógamo y por ello, la fidelidad a la pareja implica el respeto a ésta, así como la realización de vida en común con respeto y asistencia.
- c) El deber – derecho de cohabitación: Consiste en la materialización de la vida matrimonial en el domicilio fijado como domicilio conyugal, donde se desarrolla diariamente la existencia de los miembros de la familia.

2.1.5. Definición Jurídica del Divorcio:

En primer lugar, Varsi (2020) señala:

El divorcio surge como una creación del derecho y nace como un cuestionamiento al concepto que solo el fallecimiento de uno o ambos

consortes puede dar por finalizado el vínculo matrimonial; siendo ello así, dado el carácter de institución del matrimonio, es necesario que la ley establezca casos excepcionales de terminación del vínculo antes mencionada, de tal forma que, es el Juez quien debe verificar la probanza de dichas causales, teniendo así un papel importante respecto a la continuidad del vínculo matrimonial (p. 388 – 389).

De igual forma, “en sentido amplio, la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial”. (Hinostroza, 2008, p. 180).

Muro y Rebaza (2003), respecto del divorcio señalan:

El concepto de divorcio generalmente se aplica en forma indistinta tanto a la separación de cuerpos como al término del vínculo conyugal, los cuales constituyen una diferencia sustancial debido a que mientras el primero no permite que uno de los cónyuges a contraer nuevo matrimonio hasta que se disuelva totalmente el vínculo creado a partir de la celebración de éste, mientras que el divorcio da por finalizado el matrimonio y permite que los divorciados puedan contraer nuevo matrimonio

Rodríguez (2018) expresa:

Al margen de las conceptualizaciones tanto de divorcio remedio o de divorcio sanción, para que esta figura pueda ser accionada en la vía judicial, se requiere que el motivo que se invoca en la demanda se encuentre establecido como causa explícita en el numeral 333 del Código Civil debido a que dicho artículo expresa de manera taxativa las causas que originan el divorcio (p. 146).

Es así, mediante el divorcio el varón o la mujer, dan por finalizado el vínculo que los uno al haber obtenido resolución judicial que dispone ello; en consecuencia Por consiguiente el divorcio consistente en disolver el vínculo

del matrimonio, separar los bienes conyugales y disponer la vida independiente de los antes casados.

2.1.6. Clases de divorcio:

El divorcio a lo largo de su evolución y de acuerdo a los efectos que genera y su uso, puede clasificarse de la siguiente forma:

a) Divorcio Sanción:

Por el cual ambos miembros de la pareja conyugal o sólo uno de ellos, son considerados como responsables del fin del vínculo, ya sea por el incumplimiento de uno de los deberes impuestos por la Ley como consecuencia del matrimonio o debido a la existencia de un comportamiento atribuible a uno o a ambos, lo cual el juzgador valora como grave al considerarse como una conducta negativa desde un enfoque moral y ello conlleva, una sanción para el cónyuge ofensor, la cual se efectiviza en formas diversas tales como la pérdida de: los derechos referidos a la patria potestad, herencia y a los alimentos, entre otros. Es así, este tipo de divorcio tiene como finalidad el de determinar al cónyuge responsable de la finalización del vínculo matrimonial, por ello, el resultado del proceso constituye un debate tanto respecto a la inocencia como a la culpabilidad los contrayentes; por consiguiente su objetivo es buscar los hechos que implican el grave incumplimiento los deberes matrimoniales, incumplimiento dentro de los que se encuentra el adulterio.

Al respecto, Aguilar (2018) señala:

El matrimonio al tener el carácter de fuente generadora de la institución de la familia, también genera deberes y derechos, siendo que, si se cumplen dichos deberes, nos encontramos frente a un matrimonio que se encuentra matrimonio encaminado a cumplir sus fines como son los de procreación y educación de los hijos; empero, si estamos ante un matrimonio en los que los derechos se ejercitan de manera abusiva y no se cumplen los deberes consecuencia del matrimonio, éste se encuentra

destinado al fracaso y ante ello, se debe buscar al responsable, el mismo que debe ser sancionado por la Ley (p. 136).

Igualmente, “En el divorcio sanción se busca al culpable y se le aplican sanciones, castigándolo” (Varsi, 2020, p. 394).

Hinostroza (2008) refiere:

El divorcio supone la existencia de una serie de causales establecidas por ley y que tienen su base en la existencia de faltas por uno de los cónyuges. Siendo ello así, es el cónyuge ofendido quien tiene la potestad de decidir si desea solicitar o no la finalización del cónyuge matrimonial, por lo que el destino del cónyuge ofensor depende de la voluntad del cónyuge agraviado debido a que éste es quien debe accionar y solicitar se declare el divorcio por medio de una decisión judicial. (p. 189 – 190).

“Se formula como castigo el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio. Esta doctrina presenta como requisito la culpabilidad de uno de los cónyuges de causales que dan lugar al divorcio” (Muro y Rebaza, 2003, p.411).

Torres (2016) anota:

El divorcio sanción tiene como sustento la culpa o el dolo, los cuales se pueden imputar a uno de los cónyuges que no cumple con uno de los deberes consecuencia del matrimonio, por ello también se le denomina divorcio por causas inculpatorias.

“El castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges”. (Calisaya, 2013, p. 365).

b) Divorcio Remedio:

Respecto de éste tipo de divorcio, Aguilar (2018) refiere:

En toda relación matrimonial se pasa por diversas etapas y por momentos hay momentos difíciles, en los cuales depende de la fortaleza de los miembros de la pareja de poder superar dicha crisis; empero, si en la pareja no existe una solidez necesaria, como tampoco, existe la conciencia clara sobre los fines que conlleva el matrimonio, así como, la existencia de dicha crisis rebasa la voluntad de los miembros, no existe otra salida que el divorcio. (p. 137).

Del mismo modo, “Cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida de crisis” (Varsi, 2020, p. 394).

“El divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante él...El divorcio es una solución que debe darse cuando ha sido rota la comunidad de vida entre los cónyuges”. (Hinostroza, 2008, p.190).

Muro y Rebaza (2003) anotan:

Respecto a esta teoría los requisitos del divorcio son la desavenencia grave y objetiva, el fracaso del matrimonio y la idea que la expedición de la sentencia que declare el divorcio constituye el medio idóneo a fin de poder resolver el conflicto existente entre los cónyuges (p. 411).

Torres (2016) expresa:

Este tipo de divorcio no se encuentra sustentado en causas que puedan ser atribuidas a uno de los cónyuges sino más bien en el fracaso del matrimonio, lo cual trae como consecuencia que éstos vivan separados, ya sea de hecho o en forma convencional, siendo que en ambos casos, no existe la voluntad de reconciliación (p.588).

“Se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal”. (Amado, 2017, p. 77).

En el Perú, el divorcio remedio es regido por la Ley N° 27495 complementaria del Código Sustantivo.

2.1.7. Definición Jurídica del Adulterio:

Al respecto, Aguilar (2018) refiere:

Los miembros de la unión conyugal se deben trato íntimo – sexual de manera exclusiva, de tal forma que este deber y derecho no puede ser pasible de ser compartido con terceros, de tal forma que cuando ello se incumple, se presenta una violación al deber de fidelidad. Igualmente refiere que cuando uno de los cónyuges tiene relaciones íntimas con alguien diferente a su consorte, se configura el adulterio. (p. 23)

De otro lado, el adulterio “supone violación del deber de mutua fidelidad y mancilla del tálamo con relaciones sexuales impura”. (Hinostroza, 2008, p. 23)

Plácido (2011), en relación al adulterio expresa:

Respecto a los efectos que pueda producirse por el divorcio, el adulterio no hace distinción en su tipificación o distinto si el cónyuge infractor es la mujer o el marido. Siendo ello así, al tratarse de un acto clandestino, el adulterio no sólo requiere de un elemento material consistente en la unión íntima fuera de la unión matrimonial sino también se requiere que se pueda atribuir al cónyuge ofensor la culpabilidad por el hecho cometido.

Varsi (2020) indica:

La causal de adulterio es la unión carnal de uno de los cónyuges con alguien diferente, por lo cual se vulnera el deber de fidelidad matrimonial; siendo ello así, es suficiente que el cónyuge ofendido acredite la existencia de dicha causal con presunciones que se refieran a hechos concretos, debido a que el adulterio es un hecho que generalmente se realiza en forma oculta y por ello, se debe de determinar su existencia mediante indicios.

En este orden de ideas, puede definirse al adulterio como la existencia de relaciones carnales que se dan entre uno de los consortes con una persona diferente, situación que conlleva a la vulneración al deber matrimonial de fidelidad.

2.2. Elementos necesarios para la configuración del divorcio por adulterio:

Sobre éste acápite, Hinostriza (2008), señala:

Son elementos del adulterio: a) La unión carnal que realiza un cónyuge con alguien diferente, hecho que conlleva un elemento objetivo y, subjetivamente, a la existencia de un dolo eventual, debido a que se presume que quien cometió el adulterio tiene consciencia del hecho que realiza; b) El elemento voluntario plasmado en el ánimo o intención de ejecutar el acto cometido (p.29).

Del mismo modo, Varsi (2020) menciona:

El adulterio presenta como componentes independientes: a) La existencia de infidelidad la cual se da en sostener una relación coital con alguien diferente, y b) La existencia de paternidad disgregada consistente en el hecho de procrear fuera del matrimonio. (p.404).

“El adulterio se configura con el simple acto fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente”. (Plácido, 2001, p.56)

2.3. La causal de divorcio por adulterio en el derecho comparado:

En la legislación extranjera, se advierte la presencia del adulterio como causal de divorcio de la siguiente forma:

a) La causal de divorcio por adulterio en la legislación ecuatoriana: El Código Civil Ecuatoriano, establece al adulterio como causal de divorcio, en el inciso 1 del numeral 110: “Son causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges”.

- b) El divorcio por causal de adulterio en la legislación mexicana: El numeral 267 del Código Sustantivo Mexicano dispone: “Son causales de divorcio: I. El adulterio debidamente probado por uno de los cónyuges”.
- c) El divorcio por la causal de adulterio en la legislación Colombiana: El Código Civil Colombiano en el inciso 1 del numeral 154 dispone: “Son causales de divorcio. 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”.
- d) El divorcio por la causal de adulterio en la legislación Chilena: El Código Civil Chileno en el numeral 2 del artículo 54 dispone: “El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común. Se incurre en dicha causal, entre otros casos, cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos: (...) 2. Tránsito grave y reiterado de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común, es una forma de tránsito grave de los deberes del matrimonio”.
- e) El divorcio por la causal de adulterio en la legislación salvadoreña: El Código Civil de el Salvador en el inciso 3 del numeral 106 refiere: “El divorcio podrá decretarse: (...) 3. Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante”.
- f) El divorcio por la causal de adulterio en la legislación paraguaya: La ley del divorcio establecida por el Congreso de la Nación Paraguaya

señala en el literal g del numeral 4: “*Son causales del divorcio:.. g) el adulterio...*”.

2.4. La caducidad de divorcio por adulterio y su dificultad probatoria:

El adulterio se entiende como la unión íntima o carnal de una persona, una mujer o un hombre, casados, con una persona diferente a su pareja matrimonial; por lo mismo al tratarse de un acto íntimo la probanza es dificultosa y con frecuencia imposible.

Al respecto, Aguilar (2018) menciona:

Estando a la existencia de actos de naturaleza oculta, resulta ser difícil la posibilidad de presentación de una prueba que describa o demuestre el acto sexual, hecho que, aun cuando existan avances tecnológicos en cuanto a medios audiovisuales, éstos no pueden ser considerados absolutos debido a que aun cuando la tecnología avanza, también existen formas para simular actos que puedan conllevar a error cuando el juez pretenda quedarse con esa sola prueba, tanto más que dichas pruebas deben pasar por una pericia a fin de comprobar los hechos que en ellas se presentan. (p. 27).

De igual forma, Plácido (2001) anota:

El adulterio requiere la probanza de relaciones extra matrimoniales, lo cual es difícil, por ello, tanto la jurisprudencia como la doctrina han aceptado en estos casos la existencia de prueba indiciaria que se da por ejemplo con la presentación de la partida de nacimiento del hijo nacido en forma extramatrimonial. Siendo ello así, si las pruebas existentes no fueran suficientes a fin de acreditar la existencia del adulterio, éstas podrán configurar la existencia de la causal de injuria grave, si se acredita la inobservancia del deber de fidelidad, de acuerdo a las circunstancias del caso (p. 56).

Hinostroza Minguez (2008):

Probar la existencia de la causal de adulterio es no realmente fácil, primero, porque las relaciones sexuales implican la existencia de hechos de carácter

reservado por lo que es difícil la prueba directa y segundo porque la prueba de uso común en estos casos es la intervención de testigos de bajo nivel probatorio, siendo que, queda descartada la confesión de uno de los cónyuges, siendo que en ningún caso será posible acreditar de manera directa. (p. 32).

De acuerdo a lo previsto en el numeral 196 del Código Adjetivo, la obligatoriedad de probar un hecho depende de quien sostiene éste como fundamento de su pretensión, o a quien contradice el mismo al expresar hechos nuevos. Esta obligación que exige el Código Adjetivo se encuentra reforzada en el hecho que el numeral 188 del mismo Cuerpo Normativo establece que los medios de prueba tienen por finalidad la de demostrar la existencia de los hechos sustentados por las partes, así como, la producción de certeza en el juzgador respecto de los puntos en controversia en el proceso y servir de fundamento en éste cuando deba emitir la resolución que resuelva el fondo del proceso.

Estando a la naturaleza clandestina de los actos que constituyen el adulterio, es casi imposible la existencia de medios de prueba que acrediten de manera directa al adulterio, por ello, diversos criterios jurisprudenciales han establecido que se debe usar presunciones graves, las cuales si no resultan ser suficientes a fin de llevar a la conclusión que se dio un acto de adulterio, pueden coadyuvar a la tipificación de la causal de injuria grave.

Entre éstas presunciones graves que están aceptadas para probar la existencia del adulterio, generalmente se usa la exhibición de la partida de nacimiento del hijo nacido fuera del matrimonio; también cabe como prueba el público conocimiento que pueda tener el vecindario sobre uno los cónyuges, quien sostiene relaciones carnales con alguien, fuera de matrimonio. Inclusive también sirven como medios probatorios documentos que revelen la existencia de los actos de intimidad. De igual forma se pueden utilizar medios sucedáneos como fotografías, audios, videos, etc. que

traducen la existencia de relaciones no amicales sino de tipo sentimental e íntima.

Igualmente, por lo general se ha utilizado como prueba clásica de la existencia del adulterio, el nacimiento de un hijo extramatrimonial, pero este hecho puede constituir un medio de prueba válido, siempre y cuando en el asentamiento de la partida, el padre del menor expresamente reconozca al hijo extra matrimonial, porque lo contrario no puede constituir prueba eficiente debido a lo siguiente:

a) El numeral 21 del Código Sustantivo antes de su modificación por el numeral 1 de la Ley N° 28720 emitida con fecha 25 de abril de 2006, no permitía revelar el nombre de la persona con quien se había concebido el hijo, siendo que en la actualidad éste hecho ya está permitido, cuando se efectúe por separado la inscripción del nacimiento del hijo extramatrimonial; pero éste hecho no otorga al menor vínculo de filiación alguno, ya que, no acredita la relación con el presunto padre. Siendo ello así, si es que el nacimiento del hijo adulterino se hubiese registrado sólo por parte de la madre extramatrimonial, la esposa ofendida no tendría como prueba eficiente para demostrar el adulterio la presentación de dicha partida. Por consiguiente, ésta dificultad probatoria no produce la certeza de conocer el hecho del adulterio y permite que transcurran los términos de caducidad previstos por el numeral 339 del Código Sustantivo. Siendo ello así, para que la partida en cuestión resultara prueba para los efectos del adulterio, necesariamente tendría que estar reconocida por el padre o cónyuge infractor en la forma establecida por el numeral 390 del Código Sustantivo.

b) En los supuestos del mismo caso antes propuesto, en el caso que la tercera persona también fue casada, la cónyuge ofendida por el adulterio del marido, no podría hacer valer como prueba el nacimiento del menor, puesto que el nacimiento del hijo de la adúltera, igualmente casada, tendría la presunción legal que su padre es el marido de ésta, pues el

artículo en mención literalmente dice: “*el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los 365 siguientes a su disolución tiene por padre al marido*”.

- c) Igual situación se produce con el texto del numeral 362 del Código Sustantivo, puesto que la presunción de la filiación matrimonial se mantiene aunque la madre del menor, hubiese declarado que el hijo no es de su marido y aún peor aun cuando ésta tenga la condición de adúltera. Es así, el cónyuge ofendido tampoco podría hacer valer como probanza el hecho consignado, toda vez que para la Ley se mantiene la filiación matrimonial.

- d) El numeral 364 del Código Sustantivo para atacar la presunción de la filiación matrimonial, señala que obligatoriamente se tendría que ejercitar la acción contestatoria de la filiación matrimonial, esto es aseverando que el padre del menor deba señalar no ser padre del hijo alumbrado por su esposa, dentro del término de 90 días, los cuales se cuentan al día siguiente del parto, sí estuvo presente en el lugar y si se encontraba ausente, dentro del mismo plazo desde el día siguiente de su regreso. Sobre éste plazo es necesario señalar que el Código Civil no consigna término que deba transcurrir a fin de para poder ejercitar la acción aludida, en el supuesto de hallarse ausente; por lo que, se presume que tratándose de una acción personal el plazo de prescripción estaría dado en el lapso de diez años establecido por el inciso 1 del numeral 2001 del mismo Cuerpo de Leyes antes señalado, situación contraria a la que se observa en la caducidad por adulterio, ya que se imposibilita cualquier acción en un lapso no mayor de cinco años conforme al numeral 339 del Código Sustantivo.

2.5. La caducidad del divorcio por la causal de adulterio:

Caducar implica la pérdida obligatoria de un reglamento o una ley, un contrato y cualquier otra disposición de carácter privado o público. Siendo ello así, el significado legal de caducidad es el lapso que trae como

consecuencia la extinción de un derecho o de una cosa. También se entiende por la cesación del derecho a proseguir o entablar una acción, en virtud de no haberse ejercitado dicho derecho dentro del plazo establecido para ello.

De igual forma, el numeral 2003 del Código Sustantivo establece que la caducidad produce la extinción tanto del derecho como de la acción correspondiente. Ahora bien, en nuestro Código Adjetivo en el numeral 446 inciso 11 establece que la caducidad está comprendida dentro de las excepciones que pueden ejercitarse por aquel que contesta una demanda dentro del plazo legal establecido para ello, es necesario tener en cuenta que el artículo 2006 del Código Sustantivo ha establecido también puede declararse de oficio si el juzgador lo considera pertinente.

Igualmente de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2005 del Código Civil, la caducidad no admite suspensión ni interrupción, a excepción del caso establecido en el inciso 8 del numeral 1994 del mismo Cuerpo de Leyes, esto es la imposibilidad de poder ejercitar el derecho de acción ante un tribunal nacional. Siendo ello así, en el presente trabajo, debemos entender la imposibilidad de ejercitar el derecho ante un juzgado nacional, como el desconocimiento de la causal de adulterio y si es que éste desconocimiento ha superado el lapso de cinco años, es contradictorio el fijar como límite máximo de la caducidad en todo caso a los 5 años de la producción de la causal.

2.6. De la contradicción en la redacción del artículo 339 del Código Civil

De la revisión de la redacción del numeral 339 del Cuerpo Normativo señalado en su primer párrafo, incluso superficialmente se puede advertir la presencia de contradicción en los dos plazos de caducidad que plantea, ello porque, en el primero de éstos, se requiere el transcurso de 6 meses contados desde el conocimiento de la causal por parte del cónyuge ofendido y en el segundo plazo, se vulnera el sentido lógico del primero, ya que se señala que la caducidad se produce en todo caso a los 5 años de la

producción de la causa, esto es, el adulterio, situación que según diversas resoluciones emitidas tanto en Instancias Superiores, como por la Sala Suprema, para los efectos del plazo contado luego de 5 años de producido el adulterio, ya no interesa si el ofendido llegó a tener conocimiento o no de la causal.

Al realizar un análisis más profundo de la precitada norma, se evidencia también la contradicción antes enunciada, la cual se traduce en el hecho si el ofendido debe saber o conocer la causal a fin de poder hacer uso de su derecho de acción o si es que la caducidad pueda darse por el transcurso de 5 años de producida la causal, aún sin el conocimiento del ofendido.

La contradicción antedicha se acentúa más, ya que se ahonda, toda vez que para el primer plazo (seis meses de conocida la causal) la norma no hace una precisión respecto a cuál es el término que puede transcurrir para que se tome conocimiento de la causal; por ello, si es que el ofendido llegara a tomar conocimiento faltando meses o días antes al término de seis meses, pero que dicho transcurso ya se hubiesen cumplido los 5 años de producida la causal, irremediamente falta de sentido común y de coherencia el término de 6 meses que la ley otorga para poder accionar, tendría que obligatoriamente acortarse al vencimiento de los cinco años, al no corresponder al espíritu de la propia ley.

De otro lado, la referida contradicción también se manifiesta dado que si para el primer plazo, el ofendido debe llegar a tener conocimiento de la causal, es ilógico que en la segunda posibilidad sin que se haya dado tal conocimiento pueda producirse la caducidad únicamente por el transcurso de los 5 años contados desde de la producción de la causal sin importar si el ofendido conocía o no de la causal.

Aún más, si ésta contradicción la relacionamos con la excepción contenida en el numeral 1994 inciso 8 del Cuerpo de Leyes antes mencionado, es concluyente que, si por desconocimiento de la causal es imposible reclamar

su derecho ante un tribunal nacional, existe una imperfección manifiesta en la redacción del numeral 339 del Código Sustantivo en su primera parte, tanto más si las demás causales de divorcio referidas por el mismo párrafo así como las causales establecidas en los siguientes párrafos del mismo numeral, son perfectamente conocibles por el ofendido y por lo mismo posibilitan que éste puede ejercitar su derecho.

2.7. La causal de divorcio por adulterio y su problemática legal:

El texto del numeral 339 del Código Civil, genera diferencia de interpretaciones, diferentes resultados de sentencias que hacen imprevisible la resolución final, pues todo depende de la interpretación que tenga el Colegiado sobre el texto legal en cuestión. Pero para demostrar los efectos nocivos de la imprecisión de la norma, podemos resumir en los siguientes:

a) Deviene inconstitucional por imposibilitar el derecho de defensa del cónyuge ofendido: el adulterio como ya se tiene glosado por tratarse de un acto íntimo y de incumplimiento del deber de fidelidad, generalmente es clandestino, y por lo mismo de difícil conocimiento público y aún peor de la parte perjudicada; por ello, si el ofendido está en la imposibilidad de conocer el adulterio, como consecuencia de ello, no puede ejercitar su derecho de defensa y si el numeral 339 del Cuerpo Normativo en referencia en su primer párrafo, establece que en todo caso la caducidad se da a los cinco años de ocurrido el hecho (tenga o no el ofendido conocimiento de la causal), se está contrariando el principio de la función jurisdiccional contenida en el numeral 339 inciso 14 inciso de la Carta Magna, pues se le está privando del derecho de defensa al impedírsele poder accionar tras sobrepasar el indicado lapso al tomar conocimiento de la infidelidad. Como consecuencia de la referida imposibilidad, también, existe dificultad en la actividad probatoria, puesto que no se puede producir prueba sobre lo ignorado, ya que como lo establecen los artículos 188 196 del Código Adjetivo, existe la obligación de acreditar con medios de prueba, lo que se dice o contradice.

- b) Permite el ejercicio abusivo del derecho por parte del causante del divorcio:** el adulterio es un acto que implica dolo y por lo mismo es un acto deliberado respecto al incumplimiento al deber de fidelidad. Si entonces, el cónyuge infractor cumple con la ley, cuando el ofendido llega a tener conocimiento luego del lapso de 5 años de producida la causal, al permitírsele deducir la excepción de caducidad de la acción, indirectamente se está permitiendo dicho hecho ilícito y mediante ello se está posibilitando el ejercicio abusivo del derecho tal como lo señala el último párrafo del artículo 103 de la Carta Magna; hecho que no ocurriría si es que se precisara que la caducidad únicamente se produce a los 6 meses del conocimiento de la causal.
- c) Por su texto discriminatorio que define la inconexión con otras normas del Código Civil:** El numeral 339 del Código Sustantivo, al fijar los plazos para la caducidad de las demás causas establecidas de divorcio en los numerales 349 y 333 del Código Sustantivo, define el inicio del plazo porque la causal es suficientemente conocida; exigencia que no se da en la parte final del primer párrafo del artículo 339, pues no le da importancia a que el ofendido conozca la causal y únicamente impone un término fijo de cinco años, se tenga o no el conocimiento antedicho. Aún más, en el artículo 336 del Cuerpo de Leyes en referencia, relativo a la acción fundada en el adulterio imposibilita el divorcio o la separación de cuerpos, si el cónyuge agraviado hubiese perdonado, consentido o perdonado el adulterio, pero para que se den estos supuestos el ofendido tiene pleno conocimiento del hecho, aún más cuando el mismo numeral señala que la cohabitación en forma posterior a conocerse el adulterio impide iniciar la acción. Siendo ello así, llegamos al convencimiento que para iniciar la acción obligatoriamente el ofendido tiene que tener conocimiento de la causal, hecho por el cual, resulta contradictorio que el antedicho artículo 339 fije un límite sin interesarle si el ofendido conoce o desconoce de la causal.

- d) Inobserva el debido proceso e incumple con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:** El numeral 339 del Código Sustantivo, al fijar como plazo máximo de la caducidad el de 5 años de producida la causal, sin tener en cuenta si el ofendido tuvo o no conocimiento de la causal, atenta con el principio de la función por el cual los procesos deben darse siguiendo obligatoriamente los procedimientos establecidos para ello. Como consecuencia de ello, si es que el ofendido no llega a tener conocimiento de la causal, siempre le será imposible promover acción y con ello no podrá alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva, tal como lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Adjetivo; tanto más si al ignorarse los hechos, el ofendido no podrá recurrir ante la autoridad judicial y por ende se está vulnerando su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- e) Impide el ejercicio de la etapa postulatoria:** El numeral 424 del Código Adjetivo en sus incisos 5 y 6 dispone que, para interponer la demanda se debe de precisar el petitorio en forma clara y concreta, así como se debe de exponer con claridad y orden los hechos que serán materia de probanza; empero, si no se tiene conocimiento de la causal, no puede satisfacerse dichas exigencias procesales y por ello, si el ofendido tuviera el conocimiento del adulterio cuando ya hubiese transcurrido el plazo de cinco años, antes del vencimiento de éste no habría tenido la posibilidad de accionar al no haber tenido conocimiento de la causal.
- f) La caducidad en la causal de adulterio es contraria a la excepción prescrita por el numeral 1194 inciso 8 del Código Civil:** Ya que, cuando al establecer el término de caducidad de cinco años al establecerse que ésta se dará “*en todo caso...*” se está señalando que el término de caducidad será siempre el constituido por el transcurso de cinco años de producida la causal, sin importar si llegó a ser conocida o no. Dicha norma contradice la excepción del artículo 1194, puesto que ésta norma establece que, mientras no se conozca la causal será imposible ejercitar el derecho ante un tribunal nacional. De igual forma,

la posibilidad de poder accionar radica esencialmente en el conocimiento del acto de adulterio y por ello, si al ofendido no le es posible llegar a conocer la causal, definitivamente la excepción del inciso 8 del numeral 1994 del Código Sustantivo, se convierte en una norma sin efecto alguno.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Para la presente investigación se ha utilizado el tipo básico, debido a que su finalidad es aumentar la teoría con nuevos conocimientos teóricos relacionados a la línea de investigación.

El enfoque empleado en la investigación realizada, pertenece al tipo **cuantitativo**; siendo ello así, podemos definir a dicho enfoque como aquel que tiene como objetivo de estudio, el significado de las acciones humanas dentro de un contexto de vida social; por lo que, dicho tipo de investigación tiene como objeto, el centrarse en una realidad, siendo que, la misma, es evidentemente de tipo subjetiva, ya que es base a un grupo social, es dinámica porque se encuentra siempre en constante cambio y está inmersa a un determinado contexto social.

De igual forma, respecto al tipo de investigación, debe señalarse que la misma responde al tipo de investigación **aplicada**, debido a que, tal como lo precisó CONCYTEC (2018) ya que dicho tipo de investigación está enfocada a resolver, a través de la aplicación de un conocimiento científico, una necesidad reconocida dentro de la realidad social, para lo cual, a fin de acreditar la existencia de dicha necesidad social, se utilizará la técnica de recolección de información por medio del uso de entrevistas.

Diseño de investigación:

Respecto al diseño de investigación, el utilizado en la presente investigación se encuentra dentro del **diseño fenomenológico**, ya que se busca la obtención del conocimiento a partir de la experiencia de los individuos, de tal forma, que se interpretan dichas experiencias en torno a un fenómeno social.

3.2. Categorías, subcategoría y matriz de categorización:

Respecto a ello, es posible mencionar que tanto las categorías como las subcategorías son apriorísticas, ya que se fabricaron antes del proceso de recolección de información ya que nacieron a partir del desarrollo del presente trabajo de investigación.

3.3. Escenario de estudios:

El presente trabajo de investigación, estando a la realidad problemática planteada en el mismo, a fin de poder obtener información y así absolver la interrogante formulada, tendrá como escenario de estudio los Juzgados Especializados en Familia de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, debido a que, es en dichos juzgados donde se dilucidan los procesos judiciales, en los cuales se puede evidenciar la realidad problemática mostrada y que da origen al presente trabajo de investigación.

3.4. Participantes:

Debido a que en el presente trabajo es necesario recoger la postura y opinión tanto de personas especializadas en derecho de familia, como de los justiciables que tienen procesos de familia en curso, puedo señalar que en el presente trabajo de investigación, los participantes entrevistados serán:

- Dos jueces especializados en materia de derecho de familia de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- Diez abogados con especialidad en derecho de familia de la Provincia de Huaraz.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas de recolección de datos:

En cuanto a la técnica a utilizarse, estando a la naturaleza del presente trabajo de investigación, se vio por conveniente utilizar la **entrevista a profundidad**, la cual consiste en plantear a los entrevistados un conjunto de interrogantes, lo cual permite focalizar la entrevista, enfocándose en un punto u objetivo específico, para lo cual, el entrevistador, realizará la misma haciendo uso de la experiencia, habilidad y técnica a fin de recabar aquella información que se pretende obtener.

Instrumento de recolección de datos:

Igualmente, como instrumento de recolección, se realizará una **guía de entrevista** la cual se aplicará a los participantes, consistente en un conjunto de preguntas relacionadas a los objetivos pretendidos y a la hipótesis planteada.

3.6. Procedimiento:

A fin de poder analizar la realidad problemática establecida y a fin de poder analizar los objetivos planteados, se recolectarán datos mediante el uso de la entrevista a profundidad, la cual se realizará a dos jueces especializados en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, así como a diez abogados de la Provincia de Huaraz, para lo cual se empleará el uso de videoconferencias mediante el uso de las plataformas virtuales ZOOM, Skype, Google Hangouts u otra, de tal forma que, dichas entrevistas serán grabadas para una posterior visualización y transcripción.

3.7. Rigor científico:

En el presente trabajo, se cumplirá con la calidad de investigación solicitada, por ello, se tienen en cuenta los criterios que se señalan a continuación:

- Credibilidad: debido a que los participantes a realizarse, tienen conocimiento específico respecto al derecho de familia.
- Confirmabilidad: Ya que la realizarse la investigación, se encontrarán criterios que ayudarán al favorecimiento del desarrollo de la investigación.
- Transferibilidad: Los resultados que se obtengan, servirán como base para futuros trabajos de investigación, así mismo, dichos resultados podrán ser comparados con resultados de futuras investigaciones que se realicen respecto del mismo tema.
- Consistencia: Los resultados que se obtengan, tendrán el carácter de datos físicos, debido a que los entrevistados son personas con conceptos específicos en derecho de familia y respecto a la realidad problemática presentada.

3.8. Método de análisis de información:

A fin de analizar los datos que se obtendrán, se tendrá en cuenta el siguiente esquema, de manera secuencial y ordenada:

- Transcripción de las entrevistas que se van a realizar.
- Análisis y visualización de los audios y videos de las entrevistas.

- Sistematización de los datos.
- Selección de las respuestas que se obtengan de los participantes de las entrevistas.
- Comparación de los datos obtenidos de las entrevistas con los antecedentes y con la doctrina recabada en la realización del marco teórico.
- Realización de posturas, fundamentos y conclusiones.

3.9. Aspectos Éticos:

La investigación, se realizará siguiendo lo dispuesto en el Código de Ética en Investigación realizado por la Universidad César Vallejo.

De igual forma, no se ha realizado vulneración a los derechos de autor respecto a los autores de los libros, artículos y trabajos de investigación que se señalan en el presente trabajo, pues se han realizado las citas bibliográficas correspondientes de acuerdo a las normas APA; asimismo, se respetará la discreción de la información obtenida mediante el uso de las entrevistas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Luego de realizadas las entrevistas en profundidad realizadas a los abogados litigantes que ven en el día casos sobre derecho de familia de Huaraz, así como, los dos Jueces Especializados en derecho de Familia de la Ciudad de Huaraz, así como de acuerdo con el cuadro de categorías y subcategorías que están detalladas en los anexos que se adjuntan en la parte final del trabajo de investigación; por lo que, se obtuvieron los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Es Usted de estado civil casado (a)? De los 12 entrevistados, el Entrevistado E2 señaló que no siendo que se encuentra en una relación de convivencia, mientras que los demás entrevistados manifestaron una respuesta positiva. La finalidad de esta pregunta era introducir a los entrevistados materia de investigación y para ello, a manera de introducción se les preguntó sobre su estado civil, ya que de esa manera, si éstos tuviesen el estado civil casado, se podría intuir que tienen conocimiento sobre la figura del matrimonio, así como de los deberes que se crean a partir de ésta.

Segunda Pregunta: De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿Siempre fue armoniosa? Tal como se tiene señalado el Entrevistado E2 al no haber respondido que no se encuentra casado no respondió dicha pregunta. El entrevistado E1 señaló que se encuentra con una separación de hecho, mientras que el entrevistado E3 señaló que su relación es lo normal en una pareja mientras que los demás entrevistados respondieron en forma positiva. El objetivo de dicha pregunta es que, a mérito de la pregunta anterior, servir también como introducción al objeto de la investigación, estando a que, al preguntar sobre el tipo de relación matrimonial que tuviesen los entrevistados, se introduciría también en las causales de divorcio establecidas en el Código Sustantivo.

Tercera Pregunta: ¿Tiene conocimiento de la finalidad del divorcio? La totalidad de los 12 entrevistados respondieron en forma positiva, concordando que el divorcio tiene como finalidad la de poner un término a la relación existente entre los cónyuges o partes del matrimonio. Con esta

pregunta se buscó evaluar el grado de conocimiento de los entrevistados respecto de la figura del divorcio, parte fundamental de la investigación.

Cuarta Pregunta: ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio? Los 12 entrevistados respondieron en forma positiva, coincidiendo en que el adulterio consiste en la unión íntima de una persona con otra distinta a su pareja conyugal.

Quinta Pregunta: ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio? De los 12 entrevistados, tanto los entrevistados E3 Y E4 señalaron que no existe dificultad alguna debido a que existen abundante jurisprudencia en la que se ha establecido que en estos casos, la prueba definitiva es la partida del hijo nacido fuera del matrimonial. Los demás entrevistados respondieron en forma positiva anotando en forma conjunta que estando a la naturaleza del adulterio, resulta un hecho difícil de acreditar, tanto más si es que si se tiene conocimiento del hecho se puede solicitar la partida de nacimiento referida, pero si no se conoce del mismo, no se podría acceder a dicha documental.

Sexta Pregunta: Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar), previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, ¿es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal? Los entrevistados E3 y E4 refirieron que dichos plazos no resultan ser contradictorios, debido a que la jurisprudencia ya ha establecido en forma clara la forma en que ambos deben ser utilizados. De igual forma el entrevistado E1 ha señalado que no deberían existir plazos y que debería posibilitarse el derecho de acción del cónyuge ofendido una vez que éste tome conocimiento del hecho de adulterio. Los demás entrevistados consideran que si existe una contradicción puesto que no se puede demandar un hecho si es que no se tiene conocimiento del mismo, esto es, no se puede demandar el divorcio por adulterio si no se tiene conocimiento de que éste se hubiese producido, de tal forma que si se tuviese conocimiento cuando un posible hijo extramatrimonial tuviese más de 5 años, ello constituye una contradicción con el plazo de 6 meses.

Séptima Pregunta: Por la dificultad probatoria, ¿Cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio? Los entrevistados E3 y E4 consideran que no existe desventaja ni afectación al derecho de defensa del cónyuge agraviado pues estando a los criterios de la jurisprudencia, se ha establecido en que forma puede hacer uso de su derecho de defensa en ambos plazos que establece la norma. Los demás entrevistados consideran que si existe una afectación al derecho de defensa del cónyuge agraviado tanto más si la contradicción existente en los plazos lo deja en un estado de indefensión.

Octava Pregunta: ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda? Los entrevistados E3 y E4 consideran que no, puesto que los dos plazos existentes son suficientes a fin que el accionante pueda interponer su demanda. El entrevistado E1 considera que los plazos no deberían de existir y se debería permitir al cónyuge agraviado poder accionar al haber tomado conocimiento del adulterio. Los demás entrevistados respondieron en forma positiva y consideraron que ante la problemática existente se debe mantener el plazo de 6 meses de caducidad, contados una vez que se hubiese tomado conocimiento del hecho.

Novena Pregunta: ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad del dispositivo legal antes referido? Los entrevistados E3 y E4 consideran que no es necesaria modificación alguna puesto que la jurisprudencia ha establecido en forma adecuada el uso de ambos plazos establecidos por Ley; empero, los demás entrevistados respondieron en forma positiva y manifestaron que si es necesaria y urgente una modificación del Código Sustantivo respecto al plazo de caducidad a fin de interponer demanda de divorcio por la causal de adulterio.

4.2. Discusión:

De las entrevistas realizadas a los 12 entrevistados, puede señalarse que las posturas señaladas por éstos guardan íntima relación con la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación: El conflicto de plazos de

caducidad formulado por el primer párrafo del artículo 339 del Código Civil para el divorcio por causal de adulterio, vulnera los derechos constitucionales y civiles del cónyuge ofendido, de tal forma que dicha relación se señala de la siguiente forma:

Respecto al primer objetivo específico, **Determinar la afectación de los derechos constitucionales del cónyuge agraviado por el conflicto de plazos de caducidad formulado en el artículo 339 del Código Civil para el divorcio por causal de adulterio**, los participantes han aceptado en su mayoría que la contradicción de los plazos de caducidad afecta el derecho de defensa del cónyuge agraviado, ya que no se puede interponer demanda alguna si no se conoce el hecho, situación que se afecta si se ejercita el plazo de 5 años contados a partir de la producción del hecho, lo que crea un estado de indefensión para el accionante.

Con relación al segundo objetivo específico, **Determinar la afectación de los derechos civiles del cónyuge agraviado por el conflicto de plazos de caducidad formulado en el artículo 339 del Código Civil para el divorcio por causal de adulterio**, los participantes han coincidido que la redacción del artículo 339 del Código Sustantivo afecta al derecho de acción del cónyuge ofendido, así como crea contradicciones con otras normas del Código Civil, cómo es que dicho Cuerpo de Leyes ha establecido que no puede interponerse demanda de divorcio si no se conoce la causal.

V. CONCLUSIONES:

Luego de Desarrollado el trabajo de investigación se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

1. La inadecuada redacción del artículo 339 del cónyuge ofendido crea una contradicción respecto a los plazos establecidos para la caducidad del divorcio por causal de adulterio, lo que afecta los derechos civiles y constitucionales del cónyuge agraviado.
2. Aun cuando existe jurisprudencia respecto a los plazos establecidos por el artículo 339 del Código Civil y se ha señalado que la prueba utilizada en ambos casos es la partida de nacimiento del hijo nacido fuera del matrimonio, dicho criterio no ha valorado de que dicho conocimiento es de difícil acceso y tampoco ha tomado en cuenta la posibilidad de que no se conozca la existencia del hijo extramatrimonial, lo que incide en la dificultad probatoria del adulterio.
3. La contradicción referida afecta el derecho de acción, así como el derecho de defensa del cónyuge ofendido, a la vez que, constituye un ejercicio abusivo del derecho por parte del cónyuge ofensor.
4. Es inequívoco que para hacer uso del derecho de acción y poder interponer una demanda, es necesario el conocimiento de hecho, situación que pesa sobre la producción del mismo, puesto que puede producirse éste, pero si no es de conocimiento del ofendido, éste no puede hacer valer su derecho ante un tribunal nacional.

VI. RECOMENDACIONES

Como recomendaciones pueden referirse las siguientes:

1. Es necesaria la modificación del texto del artículo 339 del Código Civil, de tal forma que dicha norma debe señalar lo siguiente: “La acción basada en el artículo 333, inciso 3, 9 y 10, caduca a los 6 meses de conocida la causal por el ofendido y, en todo caso, a los 5 años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los 6 meses de producida la causa. La que se funda en el inciso 1 caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido. En los demás casos, la acción está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan”.
2. A fin de conseguir la modificación normativa planteada, se debe seguir alguna de las formas de iniciativa legislativa que establece el artículo 107 de la Constitución.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2018). Causales de Separación y Divorcio: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Gaceta Jurídica.
- Amado Ramírez, E. (2017). Manual Práctico para abogados de divorcio. Gaceta Jurídica.
- Arias-Schreiber Pezet, M (2002). Exégesis del Código Civil Peruano. Editorial Gaceta Jurídica.
- Belluscio, A. (2004). Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea.
- Bautista Tomá, P y Herrero Pons, J. (2006). Manual de derecho de familia. Astrea.
- Bossert, G y Zannoni, E. (2004). Manual de derecho de familia. Ediciones Jurídicas.
- Calisaya Márquez, A. (2013). El divorcio en la Legislación, Doctrina y Jurisprudencia. Gaceta Jurídica.
- Chunga Lamonja, F. (2016). Comentarios Código de los Niños y Adolescentes. GRIJLEY.
- Cornejo Chávez, H (2008). Tratado de Derecho de Familia. Jurista Editores.
- Ferrer, F (2015). Derecho de Familia Tomo I. Rubinzal Editores.
- Gallegos Canales, Y y Jara Quispe, R (2009). Manual de Derecho de Familia, Doctrina, Jurisprudencia y Práctica. Jurista Editores.
- Gutiérrez Camacho, W y Rebaza Gonzáles, A. (2003). Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica.

Hinostroza Minguez, A (2008). Procesos de separación de cuerpos y divorcio. Editorial Gaceta Jurídica.

Muro Rojo, M y Rebaza Gonzáles, A. (2003). Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica.

Plácido Vilcachagua, A (2001). Divorcio, Reforma del régimen de recaimiento y disolución del matrimonio. Editorial Gaceta Jurídica.

Pérez Conteras, M (2015). Derechos de las Familias. Biblioteca Constitucional INEHRM.

Rodríguez Iturri, R. (2018). Instituciones del Derecho Familiar no Patrimonial. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Torres Vásquez, A. (2016). Código Civil Tomo I. IDEMSA.

Varsi Rospigliosi, E. (2020). Tratado de Derecho de Familia Tomo II. Instituto Pacífico.

Zuta Vidal, E. (2019). Código de los Niños y Adolescentes. Jurista Editores.

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ÁMBITO TEMÁTICO	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS
DERECHO DE FAMILIA	¿En qué medida el Conflicto de plazos de caducidad, establecido en el Código Civil para el divorcio por causal de adulterio afecta al cónyuge ofendido?	Establecer en qué medida el conflicto de los plazos de caducidad establecido por Código Civil, afectan los derechos constitucionales y civiles del cónyuge ofendido	Determinar la afectación de los derechos constitucionales del cónyuge agraviado por el conflicto de plazos de caducidad establecido en el Código Civil para el divorcio por causal de adulterio	Derechos constitucionales cónyuge afectado	Constitución Política del Perú
				Conflicto plazos de caducidad Código Civil	Reforma procesal Código Civil respecto plazo de caducidad establecido para el divorcio por adulterio
			Determinar la afectación de los derechos civiles del cónyuge agraviado por el conflicto de plazos de caducidad establecido en el Código Civil para el divorcio por causal de adulterio	Derechos Civiles cónyuge afectado	Código Civil Peruano

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO:

CARGO/OCUPACIÓN:

FECHA Y HORA:

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio?
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.
7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio.
8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo

debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?

ANEXO N° 3: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 1

E1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Roger Edgar Cueva Ramírez

CARGO/OCUPACIÓN: Abogado

FECHA Y HORA: 11/07/2022 06:22 p.m.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
Si
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
Me encuentro con Separación de Hecho
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio?
Si, Poner fin al vínculo matrimonial
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
Si,
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?
Si, para amparar la causal de divorcio por adulterio se tendría que demostrar con elementos probatorios objetivos.
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.
Si, considero que es contradictorio; más aún si existen hijos menores.

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio.

Sí, causa indefensión y debería haber una reforma.

8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?

Sí, a la medida que se compruebe el hecho.

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?

Sí.



Roger E. Cueva Ramirez
ABOGADO
C.A.A. 3124

ANEXO N° 4: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 2

E 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio”

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: César Ricardo Caballero Fernández

CARGO/OCUPACIÓN: Abogado

FECHA Y HORA: 11 de julio de 2022 / 05:59 p.m

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
Si
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
Si
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio?
Si
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
Si
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?

Si, porque según el marco legal en el derecho positivo la única prueba es la procreación de un hijo

6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.

Debería hacerse un estudio más práctico del tema y que los plazos no se deberían tomar en cuenta porque el adulterio puede producirse en cualquier etapa del matrimonio. Debe modificarse la norma.

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio.

Considera que si, estaría restringiendo el derecho del cónyuge perjudicado

8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?

No, no deberían existir plazos, debería posibilitarse el derecho acción al tomarse conocimiento del hecho.

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?

Si.


César R. Caballero Fernández
ABOGADO
CAA N° 1435

ANEXO N° 5: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 3

47

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: *Hommer Frey Villafan Cano*

CARGO/OCUPACIÓN: *Juez*

FECHA Y HORA: *15/07/2022*

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)? *casado*
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa? *Casi siempre*
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio? *SI*
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio? *SI*
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio? *NO*
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal. *SI*

~~SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA
HOMMER FREY VILLAFAN CANO
JUEZ
Sección Juzgado de Familia
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE ANCASH~~

- 7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio. **S** 1

- 8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda? **S** 1

- 9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido? **N** 0


HOMMER F. VILLAFAN CANO
JUEZ
Segundo Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

ANEXO N° 6: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 4

EY

ANEXO N° 3: GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Dr. Hernando Aguilar Dextre
CARGO/OCUPACIÓN: juez 1er Juzgado Familia-
FECHA Y HORA: 08/04/2022 - 9:25

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
No, conviviente
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
-
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio?
Si.
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
Si.
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?
No, por que existe jurisprudencia que la prueba es la partida de nacimiento.
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del

Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.

No, porque si caduca la causal de adulterio, podría ser mandado se por otra causal, como imposibilidad de vida en común

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio.

No, el plazo de 5 años es suficiente, dada la vida en común.

8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?

No, debe mantenerse ambos plazos.

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?

No, debe mantenerse el artículo.

[Signature]
HERNANDO E. AGUILAR DEXTRE
JUEZ PROVISIONAL
Primer Juzgado de Familia de Huaraz

ANEXO N° 7: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 5

E5

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: *Hidalgo García Stuanth Adeir*

CARGO/OCUPACIÓN: *Abogado Independiente*

FECHA Y HORA: *15/07/2022 hora: 17:05 pm.*

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
NO
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
-
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio?
SI
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
SI
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?
SI EXISTE.
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.
ENTIENDO QUE ES CONTRADICTORIO - ESTABLECEN EL TIEMPO EXACTO.

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio.

SI ES DESVENTAJOSO

8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la impicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?

SI SE DEBERIA MANTENER.

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?

SI, CONSIDERO NECESARIO SU MODIFICACIÓN.



Miguel Carrizosa, S. Carrizosa A.
ABOGADO
C.A.A 1702

ANEXO N° 8: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 6

EG

ANEXO N° 3: GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: *Edgar Luis Velásquez Huete*

CARGO/OCUPACIÓN: *Abg. Independiente*

FECHA Y HORA: *15/7/2022 - 12:32 Hrs*

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)? *NO*
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa? *NO*
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio? *Si*
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio? *Si*
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio? *Si*
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del

Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal. Si

→ es muy necesario

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio. Si en perjuicio

Beneficia al esposo q' Causa de conyugal ofendido

8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?

Debe ampliarse a 12 meses

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido? Si


E. Luis Velásquez Alvarado
ABOGADO
C.A.A. 1453

ANEXO N° 9: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 7

E7

ANEXO N° 3: GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: *Gustavo Santiago Valentin Vargas*

CARGO/OCUPACIÓN: *ABOGADO*

FECHA Y HORA: *15-07-2022 17:43*

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
No
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
-
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio?
Si
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
Si
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?
Si
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del

Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.

Si

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio.

Si

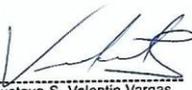
8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?

Si

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?

Si




Gustavo S. Valentín Vargas
ABOGADO
C.A.A. 3349

ANEXO N° 10: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 8

E2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: *NENDY MIRIAM MEDRINA ROHERO*

CARGO/OCUPACIÓN: *ABOGADA*

FECHA Y HORA: *15 de Julio de 2022 - HORNO - 4.57 pm.*

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio? *SI*
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio? *SI*
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio? *SI*
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.
CONSIDERO QUE EXISTE UN VACIO NORMATIVO

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio. *SI*
8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda? *SI*
9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido? *SI*

ANEXO N° 11: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 9

E 9

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Cipriano Amancio Figueroa Ramos

CARGO/OCUPACIÓN: Abogado

FECHA Y HORA: 15/07/2022 : 14-15

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
condisciente
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
Si
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio?
si tengo conocimiento del divorcio
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
Si
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?
Si
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.
De acuerdo a la Norma es de 6 meses y 5 años.

- 7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio = *SI*

- 8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda? *SI*

- 9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido? *no concuerda*
En fe.

[Handwritten signature]
ESTUDIO JURIDICO
FIGUEROA
~~ESTUDIO JURIDICO FIGUEROA~~
ABOGADO
C.A.A. Reg. N° 1279

ANEXO N° 12: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 10

E 1

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: *Juisa Rodríguez Schenone*

CARGO/OCUPACIÓN: *Abogado*

FECHA Y HORA: *15-07-22 17:05 pm*

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)?
Soltera
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa?
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio? *se finaliza el vínculo conyugal y se recupera la condición soltero*
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
Es cuando uno de los conyuges a tenido sexo con otra persona
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?
existe dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.
debeu corregirse a

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio.

Si, es desventajoso

8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?

Si

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?

Si


Luis E. Jaramila
CARRERA DE LEGISLACIÓN
C.A.A. 1994-1997

ANEXO N° 13: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 11

E11

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO: Espinoza Leonor Jorge Luis
CARGO/OCUPACIÓN: Abogado
FECHA Y HORA: 15-07-2022

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)? *casado*
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa? *si*
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio? *si*
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio? *si*
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio? *si*
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal. *no*

E11

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio. *Si*

8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda? *Si*

9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido? *Si*



ESPINOZA CERRÓN, JORGE LUIS
ABOGADO
C/A 1 2966

ANEXO N° 14: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA 12

E12

ANEXO N° 3: GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

"La caducidad en el divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio"

ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

ENTREVISTADO:

Tobías Romero

CARGO/OCUPACIÓN:

abogado

FECHA Y HORA:

15-07-2022 18.07.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información brindada será utilizada estrictamente como un aporte doctrinal para la sustentación de la tesis.

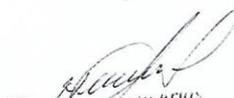
PREGUNTAS

1. ¿Es usted de estado civil casado(a)? *si*
2. De ser positiva su respuesta, su vida matrimonial, ¿siempre fue armoniosa? *si*
3. ¿Tiene conocimiento cual es la finalidad del proceso de divorcio?
claro
4. ¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?
claro es una causal para la disolución del matrimonio
5. ¿Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio?
no, depende de como arman los medios probatorios
6. Estando a la dificultad referida, entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del

Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal.

claro que si es contradictorio

7. Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio.
claro, porque a veces no puedes conseguir los pruebas.
8. ¿Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?
no, sería muy corto
9. ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?
claro no debe existir el plazo


Tobias *[Apellido]* Arias
ABOGADO
C.A.A. 1657

ANEXO 15: MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES CADUCIDAD EN EL DIVORCIO Y CAUSAL DE ADULTERIO

TÍTULO: LA CADUCIDAD EN EL DIVORCIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR LA CAUSAL DE ADULTERIO

AUTOR: Roxana Maraví Castillo Ramírez

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Caducidad en el Divorcio	Código Civil	Artículo 139 Código Civil	¿Sabe en qué consiste la causal de divorcio por adulterio?	X		X		X		X		
			Presume o asegura que existe enorme dificultad para probar la causal de divorcio por adulterio	X		X		X		X		
			Estando a la dificultad referida, ¿Entiende que el plazo de caducidad (conclusión del tiempo para poder demandar) previsto por el artículo del Código Civil, cuando prescribe que se produce a los seis meses de conocida la causal o en todo caso a los cinco años de producida la misma, es contradictorio y obliga a corregirse la disposición legal?	X		X		X		X		

		Por la dificultad probatoria, cree que el término de caducidad referido es desventajoso al derecho de defensa del esposo ofendido con la infidelidad cometida por el esposo causante del adulterio	X	X	X	X
Causal de Adulterio	Código Civil	Como consecuencia de su respuesta anterior, para salvar la implicancia, ¿Sólo debería mantenerse el plazo de seis meses de conocida la causal, para posibilitar la demanda?	X	X	X	X
		Artículo 139 Código Civil ¿Cómo conclusión, concuerda en la urgente necesidad de la modificación del dispositivo legal antes referido?	X	X	X	X

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Jorge Alberto Vega Aguilar

DNI: 10317087

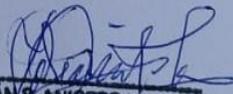
Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Magister en Derecho Penal por la Universidad Católica de Santa María-Perú (2010)
02	Máster Propio en: "Magistratura contemporánea: la justicia en el siglo XXI" - Universidad de Jaén España (2021)
03	Estudios concluidos de Doctorado en Derecho - Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2014-2015)

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Docente Universitario
02	Autor de Libro "Ciberdelitos: Análisis en el sistema penal" (2022)
03	Autor de Libro "La autopuesta y heteropuesta en peligro consentido de la víctima en la jurisprudencia extranjera" (2020)

Chimbote, de Junio de 2022


FABIÁN S. ANICETO LUQUERO
ABOGADO
CAA: N° 807

SELLO Y FIRMA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: DRA. LOURDES JOSSEFYNE ESQUIVEL PAREDES

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------

FABIÁN S. ANICETO LUCERO
ABOGADO
CAA: N° 807


FABIÁN S. ANICETO LUCERO
ABOGADO
CAA: N° 807

FIRMA DEL EVALUADOR

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista a profundidad para recabar opiniones acerca de “*La Caducidad en el divorcio en los procesos Judiciales por la causal de Adulterio*”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**
 - *Establecer en qué medida el conflicto de los plazos de caducidad establecido por Código Civil, afectan los derechos constitucionales y civiles del cónyuge ofendido*

- **Objetivos específicos:**
 - *Determinar la afectación de los derechos constitucionales del cónyuge agraviado por el conflicto de plazos de caducidad establecido en el Código Civil para el divorcio por causal de adulterio*
 - *Determinar la afectación de los derechos civiles del cónyuge agraviado por el conflicto de plazos de caducidad establecido en el Código Civil para el divorcio por causal de adulterio*

DIRIGIDO A:

- Dos jueces especializados en derecho de familia de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- Diez abogados con especialidad en derecho de familia o de derecho civil de la Provincia de Huaraz.

.....
.....
.....

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: MAG. RONALD REGAN LOPEZ JULCA

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	------------------------------



RONALD REGAN LÓPEZ JULCA

FIRMA DEL EVALUADOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VEGA AGUILAR JORGE ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis Completa titulada: "La caducidad en el Divorcio en los procesos judiciales por la causal de adulterio", cuyo autor es CASTILLO RAMIREZ ROXANA MARAVÍ, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 12 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VEGA AGUILAR JORGE ALBERTO DNI: 10317087 ORCID 0000-0002-6793-4786	Firmado digitalmente por: JVEGAA22 el 12-09-2022 08:35:19

Código documento Trilce: TRI - 0428154